de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 674, que concede pensión del Estado.
(G. O. Nº 8938, del 7 de Abril de 1965.)

República Dominicana

EL TRIUVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 674

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Concede una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD$75.00) mensuales, al señor Ildefonso Jiminián Gutiérrez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso